

# **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 603**

**DEROGA RES. 59 Y 111.**

**VER RES. 139**

VISTO:

Que existen diversas Resoluciones que consideran la regularización de pago de las C.M.A.O., contempladas en el artículo 26, inciso a, de la Ley 12.490.

CONSIDERANDO:

Que por un buen orden administrativo y de información hacia los profesionales es conveniente unificar las normas referidas a un mismo tema.

Que en esencia no resulta necesario realizar modificaciones de disposiciones vigentes.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Una vez vencido el plazo para el pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO) – 31 de diciembre de cada año- que determina el art. 26 inc. a) de la ley 12.490, los afiliados que registren faltante de aportes necesarios para completarla, podrán hacerlo al contado o mediante un plan de facilidades de pago.-

**ARTÍCULO 2º:** Al monto de la deuda para los faltantes de la CMAO se le adicionarán los intereses sobre saldo actualizado cuatrimestralmente igual a la tasa promedio entre la activa (descuento en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo a treinta días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, la tasa nunca será inferior al doce por ciento (12%) anual.

**ARTÍCULO 3º:** *“La deuda liquidada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, no existiendo acciones judiciales, podrá abonarse en las siguientes condiciones:*

***A.- Al contado:*** *Al interés fijado en el artículo anterior se le realizará una quita del cuarenta por ciento (40%). Se considera pago al contado el efectuado hasta en seis cuotas.*

***B.- En hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales*** *cuando corresponda a una C.M.A.O. y extenderse doce (12) cuotas por cada período más adeudado, hasta un máximo total de sesenta (60) cuotas. En ningún caso el importe de la cuota será inferior al dos y medio por ciento (2,5%) del valor de la C.M.A.O. vigente al momento de la aprobación de la solicitud. Una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se mantendrá aún cuando varíe el valor de la C.M.A.O. Texto aprobado por res. 227.*

La deuda liquidada conforme el artículo anterior podrá ser abonada en hasta treinta y seis (36) cuotas cuando corresponda a una C.M.A.O. y extenderse doce (12) cuotas por cada período más adeudado, hasta un máximo total de sesenta (60) cuotas. En ningún caso el importe de la cuota será inferior al dos y medio por ciento (2,5%) del valor de la C.M.A.O. vigente al momento de la aprobación de la solicitud. Una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se mantendrá aún cuando varíe el valor de la C.M.A.O.. **Texto derogado por Res.227.-**

**ARTÍCULO 4º:** “La cuota incluirá un interés de financiación sobre saldo igual al indicado en el artículo segundo, más el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la C.M.A.O. a los efectos de cubrir gastos administrativos.” **Texto aprobado por res. 219.**

La cuota incluirá un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldo más el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la CMAO a los efectos de cubrir gastos administrativos. - **Texto derogado por Res.219.-**

**ARTÍCULO 5º:** Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hechos fuera de término, que rigieron dos (2) meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

**ARTICULO 6º:** La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática sin notificación previa alguna, debiendo la Caja promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

En este caso los pagos ingresados, serán imputados en la cuenta del afiliado a cuenta de la CMAO, por la cual solicitó el plan de facilidades de pago, en la proporción que corresponda.-

**ARTÍCULO 7º:** La acreditación de la CMAO regularizada se realizará una vez cancelada la totalidad de la financiación acordada.

Los importes abonados en concepto de intereses y gastos administrativos no serán computados en la cuenta individual del afiliado.-

**ARTICULO 8º:** Deróganse las Resoluciones nº59, 111 y sus modificatorias.

**ARTICULO 9º:** Dése amplia difusión.

**Resolución Nº 153**

LA PLATA, 2 de febrero de 2005.-

Jub. Arq. Nora MEILLER  
Secretaria Administrativa

Ing. Eliseo N. P. BONA  
Presidente

**DEROGA RES. 59 Y 111.**

**VER RES. 139**

**DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 603**

## SOLICITUD DE FINANCIACION C.M.A.O.

**Datos a completar por el Afiliado:**

Solicito la regularización de las Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias correspondiente a los siguientes años:

.....

Legajo:	Matrícula:	Profesión:		
Apellido y Nombres:				
Domicilio: Calle		Nro:	Piso:	Dpto:
Localidad:			Código Postal:	
Teléfono:	e-mail:			
Liquidación Nº	Importe Total a Financiar \$			
PLAN DE PAGO - NUMERO DE CUOTAS ELEGIDA:				

Consignar en forma clara el domicilio actualizado teniendo en cuenta que al mismo le serán enviadas las chequeras con la liquidación del plan de cuotas elegido.

**El que suscribe, solicita acogerse al plan de financiación para la regularización de deudas por Cuota Mínima Anual Obligatoria (ley 12.490, art. 26 inc. a), para lo cual deja expresa constancia de haber tomado conocimiento y aceptar en todos sus términos lo indicado en la legislación respectiva y en la Resolución N°153, aprobadas por el Consejo Ejecutivo que forma parte de la presente solicitud y que se transcriben al dorso.**

**Atentamente.**

Lugar y Fecha: .....  
Afiliado

\_\_\_\_\_  
Firma del

.....  
(Para uso Exclusivo de la Caja)

Verificación de Matrícula: ..... Fecha: .....

Firma y Aclaración: .....

## RESOLUCIÓN N° 153

**ARTICULO 1º:** Una vez vencido el plazo para el pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO) – 31 de diciembre de cada año- que determina el art. 26 inc. a) de la ley 12.490, los afiliados que registren faltante de aportes necesarios para completarla, podrán hacerlo al contado o mediante un plan de facilidades de pago.-

**ARTÍCULO 2º:** Al monto de la deuda para los faltantes de la CMAO se le adicionarán los intereses sobre saldo actualizado cuatrimestralmente igual a la tasa promedio entre la activa (descuento en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo a treinta días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, la tasa nunca será inferior al doce por ciento (12%) anual.

**ARTÍCULO 3º:** La deuda liquidada conforme el artículo anterior podrá ser abonada en hasta treinta y seis (36) cuotas cuando corresponda a una C.M.A.O. y extenderse doce (12) cuotas por cada período más adeudado, hasta un máximo total de sesenta (60) cuotas. En ningún caso el importe de la cuota será inferior al dos y medio por ciento (2,5%) del valor de la C.M.A.O. vigente al momento de la aprobación de la solicitud. Una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se mantendrá aún cuando varíe el valor de la C.M.A.O..

**ARTÍCULO 4º:** La cuota incluirá un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldo más el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la CMAO a los efectos de cubrir gastos administrativos.-

**ARTÍCULO 5º:** Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hechos fuera de término, que rigieron dos (2) meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

**ARTICULO 6º:** La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática sin notificación previa alguna, debiendo la Caja promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

En este caso los pagos ingresados, serán imputados en la cuenta del afiliado a cuenta de la CMAO, por la cual solicitó el plan de facilidades de pago, en la proporción que corresponda.-

**ARTÍCULO 7º:** La acreditación de la CMAO regularizada se realizará una vez cancelada la totalidad de la financiación acordada.

Los importes abonados en concepto de intereses y gastos administrativos no serán computados en la cuenta individual del afiliado.-

**ARTICULO 8º:** Deróganse las Resoluciones n°59 111 y sus modificatorias.

**ARTICULO 9º:** Dése amplia difusión.

**Resolución N°153.**

LA PLATA, 2 de febrero de 2005.-

**DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 603**